



Consejo

Distr. general
6 de enero de 2020
Español
Original: inglés

26° período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 17 a 21 de febrero de 2020

Tema 12 del programa provisional*

Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Procedimiento de elaboración, aprobación y examen de los planes de gestión ambiental regionales

Presentado por las delegaciones de Alemania y los Países Bajos, con el copatrocinio de Costa Rica

Introducción

1. Los planes de gestión ambiental regionales se consideran herramientas esenciales para asegurar una protección eficaz del medio marino de conformidad con el artículo 145 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹. Durante el proceso de consulta acerca del proyecto de reglamento sobre explotación, muchos Estados partes subrayaron que, en principio, el Consejo no debía aprobar un plan de trabajo para la explotación a menos que existiera un plan de gestión ambiental regional para la zona pertinente.

2. Un plan de gestión ambiental regional proporciona información específica sobre una región que facilita el proceso decisorio sobre las actividades de explotación en las zonas pertinentes. Los objetivos específicos de la región, teniendo en cuenta la capacidad máxima de la región, los efectos acumulativos y los conflictos con otros usos legítimos, solo pueden examinarse adecuadamente mediante planes de gestión ambiental regionales. Además, estos planes ofrecen fiabilidad para la planificación a largo plazo e igualdad de condiciones para los contratistas, en particular al pasar de la exploración a la explotación.

3. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ya ha aprobado el plan de gestión ambiental para la región de la zona de fractura de Clarion-Clipperton. Se están elaborando planes de gestión ambiental regionales en relación con los sulfuros polimetálicos a lo largo de la dorsal mesoatlántica septentrional y con las costras de

* ISBA/26/C/L.1.

¹ Véanse, por ejemplo, la aprobación del plan de ordenación ambiental para la zona de Clarion-Clipperton (ISBA/17/LTC/7 e ISBA/18/C/22), la nota presentada por los Países Bajos en 2014 (ISBA/20/C/13) y el plan estratégico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para 2019-2023.



ferromanganeso con alto contenido de cobalto del Pacífico noroccidental. Además, la Autoridad ha identificado varias regiones específicas como zonas prioritarias para la elaboración de planes de gestión ambiental regionales (véanse [ISBA/24/C/3](#) e [ISBA/25/C/13](#)).

Antecedentes

4. De conformidad con el plan estratégico aprobado por la Asamblea en 2018 ([ISBA/24/A/4](#)), un plan de gestión ambiental regional es una herramienta para proteger el medio marino. Tal y como se indica en la orientación estratégica 3 (protección del medio marino), se deben elaborar, aplicar y someter a examen planes de gestión ambiental regionales.

5. En su versión actual, el proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona exige que la declaración de impacto ambiental (proyecto de artículo 47), el plan de gestión y vigilancia ambientales (proyecto de artículo 48) y el plan de cierre (anexo VIII) del contratista estén en consonancia con el plan de gestión ambiental regional pertinente.

6. En noviembre de 2019, la secretaría de la Autoridad, tras consultar a la Comisión Jurídica y Técnica, publicó un documento sobre orientaciones para facilitar la elaboración de planes de gestión ambiental regionales².

7. Hasta la fecha no se ha aclarado ni acordado explícitamente el contenido que deben incluir los planes de gestión ambiental regionales, el procedimiento para su elaboración, aprobación y examen ni la relación entre los planes y las actividades llevadas a cabo en la Zona.

8. Durante el proceso de consulta acerca del proyecto de reglamento sobre explotación, muchos Estados partes opinaron que era necesario aplicar un enfoque estandarizado con respecto a la elaboración y el contenido de los planes de gestión ambiental regionales.

9. A tal fin, Alemania y los Países Bajos, con el copatrocinio de Costa Rica, presentan mediante este documento una propuesta de procedimiento de elaboración, aprobación y examen de los planes de gestión ambiental regionales.

10. En otro documento presentado por Alemania y los Países Bajos, con el copatrocinio de Costa Rica, figura una propuesta relativa a un modelo estandarizado de plan de gestión ambiental regional.

11. Ambos documentos recogen los resultados del taller internacional sobre el tema “Hacia un enfoque estandarizado de los planes de gestión ambiental regionales en la Zona”, que fue organizado por Alemania, los Países Bajos y Pew Charitable Trusts y se celebró en Hamburgo (Alemania) del 11 al 13 de noviembre de 2019. Al taller asistieron más de 80 expertos, así como miembros del Consejo, órganos de la Autoridad y otros organismos internacionales, lo que reflejó una amplia representación regional y una diversidad de perspectivas de las partes interesadas.

12. Los participantes en el taller apoyaron firmemente la necesidad de que se adoptara un enfoque estandarizado, se definieran los requisitos y contenidos mínimos de todos los planes de gestión ambiental regionales y se estableciera un procedimiento específico.

13. El informe sobre el taller se presentará al Consejo durante la primera parte del 26º período de sesiones de la Autoridad.

² Véase www.isa.org.jm/workshop/workshop-regional-environmental-management-plan-area-northern-mid-atlantic-ridge.

Justificación de un procedimiento de elaboración, aprobación y examen de los planes de gestión ambiental regionales

14. La Autoridad, en cumplimiento de su función reguladora de la explotación minera de los fondos marinos, tiene la obligación de velar por que se proteja el medio marino contra los efectos nocivos que puedan ocasionar las actividades mineras. Los planes de gestión ambiental regionales son instrumentos esenciales para asegurar la protección eficaz del medio marino.

15. Como parte de la función reguladora de la Autoridad, conviene disponer de un procedimiento para elaborar, aprobar y examinar los planes de gestión ambiental regionales.

16. En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 figura el fundamento jurídico para que la Autoridad y sus órganos establezcan dicho procedimiento (véase la sección 1 del anexo del presente documento).

17. En el procedimiento propuesto que figura en el anexo del presente documento se aborda la función explícita del Consejo y de la Comisión Jurídica y Técnica, así como la función de un órgano independiente, el comité de expertos. Este último se encargaría de preparar un proyecto de plan de gestión ambiental regional para una región específica y de presentar el proyecto a la Comisión Jurídica y Técnica para que lo examinara y recomendara su aprobación por el Consejo.

18. El procedimiento prevé la participación de todas las partes interesadas, incluidos los científicos y otros órganos internacionales, en la preparación de un plan de gestión ambiental regional. El procedimiento también facilita que se alcance un amplio consenso sobre las decisiones relativas a las actividades mineras de la Zona, al tiempo que garantiza la protección eficaz del medio marino.

19. Como parte esencial de la buena gobernanza, se necesita un procedimiento para elaborar, aprobar y examinar los planes de gestión ambiental regionales en el que se promuevan cuestiones como la rendición de cuentas y la transparencia, la fiabilidad y la aceptabilidad, la aclaración de normas de protección ambiental y la igualdad de condiciones para los contratistas.

20. En vista de los avances en la redacción del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona, parece urgente que se establezca un procedimiento para elaborar, aprobar y examinar los planes de gestión ambiental regionales. Esta sensación de urgencia se refleja en el documento sobre orientaciones para facilitar la elaboración de planes de gestión ambiental regionales y también en los numerosos talleres que se están convocando para abordar la elaboración de dichos planes.

Recomendaciones

21. Se invita al Consejo a que tome nota de las cuestiones anteriormente descritas cuando examine el anexo del presente documento.

22. Se invita también al Consejo a que apruebe el procedimiento que figura en el anexo con el fin de garantizar que el proceso de elaboración, aprobación y examen de los planes de gestión ambiental regionales se lleve a cabo de manera clara e inequívoca.

Anexo

Procedimiento de elaboración, aprobación y examen de los planes de gestión ambiental regionales

1. Introducción

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en cumplimiento de su función reguladora de la explotación minera de los fondos marinos en la Zona, tiene la obligación de velar por la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan ocasionar las actividades mineras en los fondos marinos. En la sección 1, párrafo 5, del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, se estipula lo siguiente:

“Entre la entrada en vigor de la Convención y la aprobación del primer plan de trabajo para explotación, la Autoridad se ocupará principalmente de:

[...]

g) La aprobación de normas, reglamentos y procedimientos en que se incorporen los estándares aplicables sobre protección y preservación del medio marino;

h) La promoción y el estímulo de la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades realizadas en la Zona y la compilación y difusión de los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando se disponga de ellos, haciendo especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona;

i) La adquisición de conocimientos científicos y el seguimiento del desarrollo de la tecnología marina pertinente a las actividades en la Zona, en particular la tecnología relacionada con la protección y preservación del medio marino;

j) La evaluación de los datos disponibles con respecto a la prospección y exploración;

k) La elaboración en el momento oportuno de normas, reglamentos y procedimientos para la explotación, entre ellos, los relativos a la protección y preservación del medio marino.”

Un plan de gestión ambiental regional deberá ayudar a la Autoridad a alcanzar estos objetivos. El procedimiento para elaborar planes de gestión ambiental regionales, expuesto a continuación, también tiene en cuenta lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 162, párrafo 2 d), de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Consejo está facultado para establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

b) La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo acerca de la protección del medio marino teniendo en cuenta las opiniones de expertos reconocidos (art. 165, párr. 2 e), de la Convención) y en el desempeño de sus funciones podrá consultar, entre otros, a cualquier organización internacional que tenga competencia en la materia objeto de la consulta (art. 163, párr. 13, de la Convención).

2. Inicio del proceso de elaboración de los planes de gestión ambiental regionales

La Autoridad elaborará un plan de gestión ambiental regional para cada zona regional que se esté estudiando con miras a realizar actividades de explotación en la Zona.

El Consejo se encargará de poner en marcha la elaboración de cada plan de gestión ambiental regional.

3. Elaboración de un plan de gestión ambiental regional

Comité de expertos

El Consejo, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, establecerá un comité de expertos para elaborar un primer proyecto del plan de gestión ambiental regional para una región específica.

Este comité de expertos deberá establecerse como órgano técnico de la Comisión Jurídica y Técnica y se caracterizará por ser un comité especial encargado de elaborar y examinar un plan de gestión ambiental regional para una región específica. El comité deberá respaldar a la Comisión en su tarea de asesorar al Consejo.

La selección y el nombramiento de expertos deberán llevarse a cabo con arreglo a las directrices pertinentes y a los procesos de adquisición de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las competencias que se consideren relevantes para el plan de gestión ambiental regional en cuestión. Deberá configurarse como órgano de expertos independiente, formado por aproximadamente entre 5 y 7 expertos que presten servicio a título personal. Los expertos deberán estar especializados, como mínimo, en las siguientes materias: biología, geología, oceanografía y elaboración de planes y modelos territoriales. La especialización en biología incluirá, como mínimo, conocimientos técnicos relacionados con la biodiversidad, la conectividad y la función ecosistémica de las comunidades bentónicas y pelágicas.

Al seleccionar a los expertos, se deberán tener en cuenta, sobre todo, los conocimientos específicos de la región.

Los miembros del comité de expertos no tendrán ningún interés financiero personal en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona.

Primer proyecto del plan de gestión ambiental regional

El comité de expertos se encargará de preparar un proyecto del plan de gestión ambiental regional, a partir de todos los datos disponibles y de la información procedente de los talleres y consultas que se describen a continuación. Los contenidos del plan de gestión ambiental regional deberán seguir el formato establecido en el modelo de plan de gestión ambiental regional (ISBA/26/C/7, anexo).

La secretaría de la Autoridad deberá facilitar la formulación del primer proyecto del plan de gestión ambiental regional.

El comité de expertos deberá adoptar medidas que le permitan acceder a todos los datos disponibles, entre ellos:

a) Los datos de los contratistas presentados a la Autoridad que atañan a la región y que no se consideren confidenciales según las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

b) Información científica, en particular la procedente de artículos examinados por homólogos y bases de datos de acceso público;

c) Cualquier otra información que el comité pueda recoger y reunir y que sea necesaria para completar las secciones del modelo de plan de gestión ambiental regional y sus requisitos mínimos.

El comité de expertos deberá organizar, con el apoyo de la secretaría de la Autoridad, uno o más talleres internacionales de expertos a fin de elaborar el primer proyecto del plan de gestión ambiental regional. Se deberá invitar al taller a expertos en la materia, a las partes interesadas que corresponda (entre ellas, representantes de los Estados ribereños pertinentes, expertos con conocimientos tradicionales y representantes de las comunidades locales) y a representantes de los órganos internacionales competentes, partiendo de un inventario de expertos e interesados (realizado por o para el comité de expertos), de conformidad con las directrices aplicables. El objetivo de los talleres consistirá, entre otras cosas, en reunir toda la información disponible e incorporar todas las perspectivas, intereses, información y conocimientos especializados que resulten pertinentes.

El comité de expertos, con la ayuda de la secretaría, recopilará todos los datos disponibles en una base de datos específica (por ejemplo, mediante la plataforma DeepData). Las bases de datos específicas de la región deberán mantenerse actualizadas mientras se elabore y aplique el plan de gestión ambiental regional.

Cuando se detecten carencias de datos, el plan de gestión ambiental regional deberá elaborarse sobre la base de parámetros indirectos, aplicando el criterio de precaución.

Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

El comité de expertos someterá al examen de la Comisión Jurídica y Técnica su proyecto del plan de gestión ambiental regional, acompañado de una declaración en la que se describa el proceso llevado a cabo y las partes interesadas que hayan participado en su elaboración.

Consulta oficial con las partes interesadas

La Comisión Jurídica y Técnica, una vez que reciba del comité de expertos el proyecto de plan de gestión ambiental regional y un resumen de la información reunida (conforme al modelo de plan y sus requisitos mínimos), deberá publicar estos documentos en el sitio web de la Autoridad durante al menos 90 días y recabar observaciones de las partes interesadas dentro de ese plazo.

La secretaría de la Autoridad deberá publicar en el sitio web de la Autoridad las respuestas recibidas como parte de la consulta.

Recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica

Después de que concluya el período de consulta (90 días como mínimo), la Comisión Jurídica y Técnica deberá examinar, en su siguiente sesión periódica, el proyecto de plan de gestión ambiental regional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas durante la consulta oficial con las partes interesadas y cualquier información adicional facilitada por la Comisión. Asimismo, la Comisión deberá cerciorarse de que se haya cumplido con el debido procedimiento en la elaboración del plan, con arreglo a las directrices pertinentes.

La Comisión Jurídica y Técnica deberá bien recomendar al Consejo que apruebe el plan de gestión ambiental regional o bien pedir al comité de expertos que revise el proyecto de plan o que emprenda nuevos procesos para desarrollar o verificar sus contenidos.

Toda recomendación que la Comisión Jurídica y Técnica formule al Consejo sobre la aprobación de un plan de gestión ambiental regional deberá ir acompañada de la justificación correspondiente, una descripción del proceso que se haya llevado a cabo para elaborar el plan y el informe del comité de expertos. Estos documentos deberán publicarse en el sitio web de la Autoridad al menos tres meses antes de la reunión del Consejo en la que se vaya a presentar el plan para su aprobación.

Aprobación del plan de gestión ambiental regional

Basándose en una recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, el Consejo decidirá sobre la aprobación del plan de gestión ambiental regional. En caso de que el Consejo no apruebe el plan, podrá pedir a la Comisión que encargue al comité de expertos la revisión de aspectos concretos del plan o el inicio de nuevos procesos para desarrollar o verificar sus contenidos.

4. Examen del plan de gestión ambiental regional

Presentación de informes anuales

Cada año, el comité de expertos, con el apoyo administrativo de la secretaría, presentará al Consejo un informe en el que se resuman los nuevos datos ambientales procedentes de todos los contratistas, así como los nuevos datos aparecidos en la literatura científica que resulten de interés para el plan de gestión ambiental regional y los datos e información relativos al seguimiento. Además, el comité formulará recomendaciones en cuanto a las repercusiones (si las hubiera) que los nuevos conocimientos y hallazgos puedan tener en el plan.

La secretaría de la Autoridad deberá hacer público el informe anual.

Si un Estado miembro de la Autoridad o un observador desea que se analicen los resultados recogidos en un informe anual, podrá incluir el tema en el programa del Consejo en su siguiente período de sesiones.

Calendario

Cada plan de gestión ambiental regional deberá someterse a un examen, a más tardar cinco años después de ser aprobado por el Consejo, o antes si así lo solicita el Consejo.

Entre los acontecimientos que podrían motivar que el Consejo solicitara un examen anterior se encuentran:

- a) La emisión de una orden de emergencia de la Autoridad que se refiera a un sitio de la región;
- b) La solicitud formulada por otro órgano de la Autoridad;
- c) La presentación de nuevos conocimientos o datos ambientales de importancia para la región;
- d) Un cambio ambiental importante que se produzca en la región o tenga repercusiones en ella (por ejemplo, un desastre natural o de origen humano);
- e) La renuncia a zonas anteriormente sujetas a contrato dentro de la región;
- f) La presentación de una nueva solicitud de un plan de trabajo con fines de explotación en la región, cuando dicha explotación se refiera a una nueva categoría de recursos de la zona en cuestión.

Responsabilidad

El comité de expertos dirigirá el proceso de examen (teniendo en cuenta las instrucciones específicas del Consejo) e informará del resultado a la Comisión Jurídica y Técnica.

La Comisión Jurídica y Técnica estudiará el informe de examen del comité de expertos para cerciorarse de que se haya observado el debido procedimiento al examinar el plan de gestión ambiental regional, conforme a las directrices pertinentes. La Comisión recomendará al Consejo las modificaciones que se propongan en relación con el plan y sus contenidos, objetivos y medidas. Al presentar esas recomendaciones al Consejo, la Comisión deberá incluir las razones que las justifiquen y una descripción del proceso que se haya seguido para llevar a cabo el examen del plan.

El Consejo examinará las modificaciones recomendadas por la Comisión Jurídica y Técnica y bien aprobará el plan revisado o bien devolverá las recomendaciones a la Comisión para que siga trabajando en ellas.

La secretaría prestará apoyo administrativo durante todo el proceso de examen del plan de gestión ambiental regional.

Consultas

Se invitará a las personas relevantes identificadas mediante un inventario de expertos y partes interesadas (incluidos los órganos internacionales pertinentes) a que hagan sus aportaciones al comité de expertos como parte del proceso de examen.

La Comisión Jurídica y Técnica, una vez que reciba del comité de expertos la revisión propuesta del plan de gestión ambiental regional y una copia del informe del comité de expertos, deberá publicar estos documentos en el sitio web de la Autoridad durante al menos 90 días y recabar observaciones de las partes interesadas dentro de ese plazo.

Tras el período de consultas públicas, las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica y la versión revisada del plan de gestión ambiental regional que se proponga para ser aprobada por el Consejo deberán publicarse en el sitio web de la Autoridad al menos tres meses antes de la reunión del Consejo en la que se vaya a presentar el plan revisado para su aprobación.
